

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0628-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de igualdad sustantiva. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Fortalecimiento del Federalismo.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María del Rosario Orozco Caballero.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 28 de abril de 2025.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 02 de abril de 2025.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Gobernación y Población.   |

### II.- SINOPSIS

Cambiar el nombre de "*Secretaría de las Mujeres*" por "*Secretaría de la Igualdad Sustantiva*", para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
|---|---|
| <p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> a la <b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> <i>Secretaría de las Mujeres, y</i></p> <p><b>XXII.</b> Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p> <p><b>Artículo 42 Bis.-</b> A la <i>Secretaría de las Mujeres</i> le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XVI.</b> ...</p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción XXI del artículo 26 y el párrafo primero del artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:</p> <p><b>I.</b> a <b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI. Secretaría de la Igualdad Sustantiva;</b></p> <p><b>XXII.</b> ...</p> <p>Artículo 42 Bis. A la <b>Secretaría de la Igualdad Sustantiva</b> le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> a <b>XVI.</b> ...</p> |



### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.

*Irais Soto Glez.*